

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 3 9 8 6 8
Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 05-123297

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo
53 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 17 de julio de 2008, bajo el número 05 123297 00006 0000, el doctor Andrés Leonardo Montealegre González, aduciendo la calidad de apoderado del señor Luis Fernando Hinestrosa Mejía, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 23539 de 08 de julio de 2008, en virtud de la cual se declaró abandonada una solicitud.

SEGUNDO: Que el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil, sobre derecho de postulación, establece lo siguiente: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa".

El mismo Código, con relación a los apoderados, establece en su artículo 66: "En ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona; si en el poder se mencionan varios, se considerará como principal el primero y los demás como sustitutos en su orden... La sustitución a distinto abogado sólo podrá hacerla el apoderado principal, cuando los sustitutos estén ausentes o falten por otro motivo o no quieran ejercer el poder; circunstancias que el principal deberá afirmar bajo juramento que se considerará prestado con la presentación del escrito. El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte..."

TERCERO: Que en el caso en estudio el recurso lo presentó el doctor Andrés Leonardo Montealegre González quien no es parte en este trámite administrativo ni como apoderado principal ni como sustituto y nunca ha sido reconocido como tal, pues la calidad de apoderado siempre la ostentó el doctor Diego Muñoz Marroquín.

Cabe aclarar que el poder que obra en el expediente 07-063967 en el cual dice basar su personería para actuar el doctor Montealegre corresponde a un poder general que otorga la firma PROCAPS S.A. a los doctores Areth Aroca Almanza y otros (ver folios 68 y siguientes), de manera que no faculta para actuar en nombre del señor Luis Fernando Hinestrosa Mejía.

CUARTO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece que: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 3 98 6 8**
Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 05-123297

motivos de inconformidad, ..." (subrayas de esta Oficina)

Por lo anterior, el recurso de reposición no fue interpuesto por el interesado o apoderado debidamente constituido.

QUINTO: Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo: "Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el doctor Andrés Leonardo Montealegre González, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

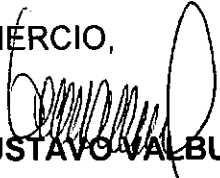
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Andrés Leonardo Montealegre González, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

21 OCT. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
Andrés Leonardo Montealegre González
Calle 64 No 3 - 41
Bogotá, D.C.